2021-020-000035-0
2021-05-21 12:00 Us VENTANILLA
Destino: Secretaria General,
Rem/Dos : ROSA ELENA VALENC
Asunto: RESOLUCIÓN Nº 2021
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
2021020000003501

RESOLUCION No. 2021-092
(13 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE DOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante oficio **00380 de fecha 16 de marzo de 2021** ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, la señora **ROSA ELENA VALENCIA MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.737.030 solicitó emitir concepto técnico con el fin de realizar visita ocular para diagnosticar el estado y la viabilidad autorizar manejo silvicultura de un árbol que se encuentran ubicados en el Malecón Bahía de la Cruz, local 38.

En visita ocular realizada el pasado 24 de abril de 2021, funcionarios del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, lograron evidenciar que se observa dos (2) individuos arbóreos "Palma Botella", ubicados en predio privado, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Es importante resaltar que el individuo en estudio se encuentra en espacio privado colocando en riesgo edificaciones y comunidad, estas palmas están muertas en pie las cuales requieren ser intervenido mediante erradicación por ser esta una emergencia.

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Características Técnicas.

De acuerdo con la evaluación técnica se observan dos (2) individuos forestales conocidas como Palma Botella, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Es importante resaltar que los individuos en estudio se encuentran en espacio privado colocando en riesgo las edificaciones y comunidad, estas palmas están muertas en pie las cuales requiere ser intervenido mediante erradicación por ser esta una emergencia.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Palma Botella *(Roystonea regia)*	185	N/A	8	Malo	N/A	Erradicación	Esta palma presenta un alto grado de descomposición en su base.
2	Palma Botella *(Roystonea regia)*	116	N/A	9	Malo	N/A	Erradicación	Es una palma muerta en pie

Nota: Estas Palmas por estar ubicadas en un lugar privado, los costos serán ocasionados por las actividades silviculturales serán asumidos por el administrador del parque.

Consideraciones técnicas

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipio de práctica:

- La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- el árbol deberá estar identificado de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- Se deberá realizar la extracción de la raíz del árbol erradicado
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por el EPA.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- En coordinación con la Secretaría de Transito de la ciudad de Buenaventura o quien haga sus veces, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, el transporte y disposición final del material.

Conclusiones:

- La intervención silvicultural (erradicación) de los individuos será asumida por la Fundación Bahía de la Cruz y deberá realizar una compensación, de acuerdo a lo expresado en el plan silvicultural.

Obligaciones:

- Presentar un informe de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas con registro fotográfico de los individuos intervenidos, mostrando el antes, durante y después. Este informe se debe presentar en medio físico y medio magnético.

- Además de exigir la presentación de los comprobantes de disposición del material vegetal, producto de las actividades silviculturales.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Representante Legal de la Fundación Bahía de la Cruz para que se proceda a realizar la intervención silvicultural (poda) de dos (2) individuos forestal conocido como Palma Botella *(Roystonea regia),* por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o

actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los 13 días del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL GARCES CASTRILLON
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica